DECRETO No 098
Octubre 01 de 2020

"Por medio del cual se establece la Categoría del Municipio de Momil - Departamento de Córdoba vigencia 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOMIL EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 617 DEL 2000 ARTICULO 2º PARAGRAFO 5º Y...

CONSIDERANDO:

a. Que el Artículo 2 de la Ley 617 de 2000 modificó el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, mediante el cual se establece que los Municipios de Colombia se clasificarán, atendiendo su población y sus recursos fiscales como indicadores de sus condiciones socioeconómicas.

b. Que el Contralor delegado para economía y finanzas, en cumplimiento de los establecido en el artículo 2º de la ley 617 del 2000, ha certificado el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de Momil- Córdoba del año 2019, por la suma de *Dos Mil Ciento Noventa y Ocho Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos moneda legal* ($2.198.295.000), correspondientes a *2.655 SMMLV*, y que una vez efectuado los cálculos correspondientes los gastos de funcionamiento representan el 78.89% de los ICLD, durante la vigencia fiscal de año 2019 como consta en certificado anexo.

c. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, ha certificado que la población estimada para el Municipio de Momil a junio 30 de 2019, es de 19.876 habitantes como consta en certificado anexo al presente decreto.

d. Que el parágrafo 5º del artículo 2º de la ley 617 del 2000 establece que corresponde a los Alcaldes Municipales determinar anualmente, mediante Decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo Distrito o Municipio.

e. Que por todo lo anterior y aplicando los parámetros en el artículo 2º de la ley 617 del 2000, por población el municipio asumiría la Cuarta categoría, sin embargo los ingresos corrientes de libre destinación anuales difieren con esta categoría, por lo cual corresponde al Municipio de Momil

asumir lo establecido para la Sexta Categoría como lo expresa el parágrafo 1 y 2 del artículo 2º de la ley 617 de 2000.

f. En consideración de lo anterior esta alcaldía,

DECRETA:

Artículo Primero: Categorícese al Municipio de Momil - Departamento de Córdoba, para la **vigencia fiscal de 2021** en la ***SEXTA CATEGORÍA***, de acuerdo a los parámetros establecidos en la parte considerativa del presente decreto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la ley 617 de 2000.

Artículo Segundo: Aplíquese la presente categoría para lo dispuesto en la ley 617 de 2000 en los Artículos 7º, 10º 11º, 20, 21, 22, Artículo 87 de ley 136 de 194.

Artículo Tercero: El presente decreto rige a partir de su firma y publicación.

Dado en Los Córdobas– Córdoba, al primer (01) día de octubre del 2020.

COMUNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIEL BITTAR DIAZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Estefania Tejada Dominguez
Asesor Financiero y Presupuestal